

Sesion 57.^a extraordinaria en 18 de Enero de 1904

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PUGA BORNE

SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada.

—Cuenta: Oficio del señor Ministro de Colonizacion en el que, en respuesta al que se le dirijió a nombre del señor Senador de Llanquihue, dice que no se ha dictado ninguna orden para alterar la actual distribucion del Cuerpo de Jendarmes i que tendrá presente la peticion de las autoridades de Río Bueno; Oficio de la Cámara de Diputados en el que comunica que ha desechado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei de contribuciones; Oficio de la misma Cámara en el que participa que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei que señala a los funcionarios que administran fondos públicos ciertas sanciones para el caso de que no rindan las cuentas oportunamente; Otro oficio de la Cámara de Diputados en el cual comunica la eleccion de Mesa Directiva; Oficio del Intendente de Valdivia con el que remite una solicitud de los vecinos de aquella ciudad, en la que pedian que la Corte de Apelaciones que se trata de crear tenga su asiento en Valdivia; Oficio de la Municipalidad de Pichidegua con el que remite su presupuesto de entradas i gastos; Solicitud de don José Luis Silva Lastarria, capitán de fragata de la Armada Nacional, en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.—El señor Ministro de Hacienda pide que se trate de preferencia en la sesion actual, del oficio de la otra Cámara en que comunica que ha desechado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre contribuciones, i en seguida del oficio de la misma Cámara referente al proyecto de lei que crea una tesorería en la Legacion de Chile en Lóndres.—El señor Puga Borne (vice-Presidente) propone que a continuacion de los asuntos para que ha pedido preferencia el señor Ministro de Hacienda, se tomen en consideracion las modificaciones que ha introducido la Cámara de Diputados en el proyecto de lei que reglamenta la rejenia de boticas, i el proyecto que aprueba el acuerdo celebrado por la Ilustre Municipalidad de Santiago, en sesion de 30 de octubre de 1903, para contratar un empréstito hasta por la suma de diezseis mil novecientos noventa i dos pesos treinta i dos centavos, emitiendo, al efecto, bonos que ganen ocho por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa al año, con el objeto de comprar a la sucesion de don Eulojio Altamirano, la propiedad que posee en la calle de Colchagua, esquina norte-oriente de San Ignacio i norte-poniente de Aldunate.—El señor Blanco hace presente las razones por que la Comision Permanente de Presupuestos no ha informado acerca de los oficios del Tribunal de Cuentas correspondientes al año pasado.—Terminados los incidentes,

se dan por aprobadas las indicaciones formuladas por los señores Ministro de Hacienda i vice-Presidente.—Se ponen en discusion las modificaciones hechas por el Senado en el proyecto de lei de contribuciones i que la otra Cámara ha desechado.—El señor Montt manifiesta la razones que le asisten para pedir al Senado que se insista en la supresion de la frase final del número primero del párrafo cuatro, i en el mantenimiento de la agregacion propuesta por el señor Senador de Concepcion en el mismo número i párrafo.—Consultada, sucesivamente, la Sala sobre si insistia en dichas modificaciones, se resuelve no insistir en ellas.—Se acuerda tramitar desde luego estas resoluciones del Senado.—Se toman en consideracion las reformas hechas por la Cámara de Diputados en el proyecto de lei que reglamenta la rejenia de boticas i son aprobadas.—Asimismo se da por aprobado, sin debaté, el proyecto de acuerdo que autoriza a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito para comprar a la sucesion de don Eulojio Altamirano una propiedad que posee en la calle de Colchagua.—A indicacion del señor Barros Luco se acuerda pasar a Comision, sin aprobarlo en jeneral, el proyecto de lei que aprueba la transaccion *ad referendum* conciuada entre el Gobierno de Chile i don Jorge Bucharan, en representacion de «The Tarapacá Water Works Company Limited».—El señor Balmaceda hace algunas observaciones con motivo de este proyecto i reitera la peticion que ha hecho en otras ocasiones para que el Gobierno ordene que se verifiquen los estudios para proveer a Iquique de agua potable en cantidad suficiente i a poco precio.—El señor Ministro del Interior promete atender la peticion del señor Senador de Tarapacá.—Se aprueba la tabla de los negocios de que puede ocuparse el Senado.—El señor Ministro de Hacienda pide que se destinen diez minutos de la segunda hora al proyecto que crea una tesorería en la Legacion en Lóndres.—Esta indicacion es aprobada, despues de algunas observaciones de los señores Rozas i Ballesteros.—Se suspende la sesion.—A segunda hora la Sala se constituye en sesion secreta.

Asistieron los señores:

Balmaceda, José Elías
Ballesteros, Manuel E.
Bannen, Pedro
Barros Luco, Ramon
Blanco, Ventura
Charme, Eduardo
Escobar, Ramon
González, Juan Antonio

Latorre, Juan José
Montt, Pedro
Rozas, Remon Ricardo
Vial, Alejandro
Walker Martínez, Carlos
i los señores Ministro del Interior, de Relaciones Exteriores i de Hacienda.

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 56.^a EXTRAORDINARIA DEL 14 DE ENERO DE 1904

Asistieron los señores Puga Borne, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Charme, Errázuriz Urmeneta (Ministro del Interior), Escobar, González, Montt, Rozas, Sanfuentes, Silva Cruz (Ministro de Relaciones Exteriores), Tocornal, Varela, Vial, Walker Martínez i el señor Ministro de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un oficio del Tribunal de Cuentas en el que comunica que ha procedido a tomar razon, por haberlo así ordenado S. E. el Presidente de la República i despues de representarlo por estimarlo ilegal, del supremo decreto número 1,771, de fecha 16 de diciembre próximo pasado, espedido por el Ministerio de Guerra, que ordene a la Tesorería Fiscal de Tacna pagar a la «Empresa del Ferrocarril de Arica i Tacna» la suma de trescientos cuarenta i siete pesos diez centavos, oro de dieziocho peniques, o su equivalente en moneda corriente, que se le adeuda por pasajes i fletes de cargo al Ministerio de Guerra, e imputa el gasto al ítem 11476 del presupuesto vijente.

Pasó a la Comision Permanente de Presupuestos.

Entrando a la órden del dia, se puso en discusion particular el proyecto de lei que autoriza, por el término de dieziocho meses, el cobro de las contribuciones i tarifas fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que en el mismo proyecto se espresan:

Considerado el artículo 1.^o, el señor Ballesteros pidió que se discutiera este artículo párrafo por párrafo.

Así se acordó.

Puesto en discusion el párrafo I, «Contribuciones Fiscales», el señor Barros Luco preguntó al señor Ministro de Hacienda si se habia formado una idea mas o ménos aproximada acerca de si el ejercicio financiero de 1903 ha terminado en conformidad a los cálculos formados por su antecesor, el honorable señor Cruchaga.

El señor Ministro de Hacienda contestó que en el poco tiempo que desempeñaba el Ministerio no le habia sido posible tomar los datos suficientes para poder apreciar en detalle la exactitud de los cálculos hechos por su antecesor, pero que por el

conocimiento jeneral que tenia de la materia, podia decir que esos cálculos son exactos; que se reservaba estudiarlos en detalle, i que si habia algunas variaciones, ellas no serian de importancia.

Hicieron, en seguida, algunas observaciones acerca del párrafo en discusion los señores Montt, Ministro del Interior, Ballesteros i Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el párrafo I con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado el párrafo II, «Contribuciones municipales», el señor Ballesteros espuso que le llamaba la atencion que no figurara la contribucion de mercado i abastos, que es de suma importancia, e hizo Su Señoría algunas observaciones sobre el particular.

Con este motivo dió el señor Montt algunas esplicaciones i dijo que no habia lei alguna que estableciera la contribucion de mercados i abastos.

Despues de algunas otras observaciones hechas sobre el particular por los señores Ballesteros i Montt, se dió por aprobado el párrafo en discusion.

Asimismo se dió por aprobado, con el asentimiento tácito de la Sala, el párrafo III, «Contribuciones especiales en la provincia de Tacna, etc.»

Considerado el párrafo IV, «Contribuciones, emolumentos, derechos o aranceles establecidos a favor de ciertas instituciones o funcionarios públicos», el señor Montt propuso que no se aceptara la modificacion introducida por la Honorable Cámara de Diputados, que consiste en agregar al final del número 1 la frase «con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896, que se refieren al privilejio que tiene la Junta de Beneficencia de Santiago para la conduccion de los cadáveres al cementerio».

Pidió, en consecuencia, el señor Senador de Cautin, que se suprimiera dicha frase.

El señor Escobar hizo indicacion para que en el mismo número 1.^o, «Aranceles de cementerio», despues de la última de las leyes que en él se cita, se agregara lo siguiente: «quedando autorizado el Presidente de la República, por el término de un año, para modificarlos con acuerdo del Consejo de Estado».

El señor Bannen dijo que negaria su voto a la indicacion del señor Escobar, porque creia preferible que el asunto a

que ella se refiere fuera materia de un proyecto de lei especial.

Cerrado el debate, se dieron por aprobados los incisos no observados.

Votada la indicacion del señor Montt para que en el inciso 1.º se suprima la frase «con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896», fué aprobado por catorce votos contra uno.

La indicacion del señor Escobar fué igualmente aprobada por doce votos contra tres.

El artículo 2.º i el 3.º con que termina el proyecto, se dieron sucesivamente por aprobados.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza, por el término de dieziocho meses, el cobro de las contribuciones i tarifas fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos o aranceles que a continuacion se espresan:

I

CONTRIBUCIONES FISCALES

1.º Derecho de internacion, esportacion i almacenaje con arreglo a las leyes número 980, de 23 de diciembre de 1897; número 990, de 3 de enero de 1898; números 1,003 i 1,004, de 21 de enero de 1898; número 1,187, de 26 enero de 1899; números 1,207, i 1,208, de 2 de febrero de 1899; número 1,287, de 29 de noviembre de 1899; número 1,466, de 21 de junio de 1901; número 1,478, de 16 de setiembre de 1901; número 1,489, de 10 de diciembre de 1901, i número 1,515, de 18 de enero de 1902.

2.º Tarifas del servicio de descarga, despacho i movilizacion de bultos en las aduanas con arreglo a las leyes números 1,024, de 25 de enero de 1898, i 1,316, de 30 de diciembre de 1899.

3.º Tarifas del servicio del muelle fiscal de Valparaiso, con arreglo a la lei de 27 de enero de 1884, i número 1,525, de 23 de enero de 1902.

4.º Impuesto de papel sellado, timbres i estampillas, conforme a las leyes de 1.º de setiembre de 1874 i de 18 de enero de 1878.

5.º Patentes de minas, con arreglo a la lei número 1,524, de 23 de enero de 1902.

6.º Impuesto sobre alcoholos, conforme

a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

7.º Tarifas de los servicios de correos i telégrafos, con arreglo a las leyes de 5 de noviembre de 1857, de 19 de noviembre de 1874; número 1,080, de 26 de setiembre de 1898; número 1,093, de 30 de setiembre de 1898, i número 1,198, de 2 de febrero de 1899; i al reglamento de jiros postales, de 21 de mayo de 1897.

II

CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

1.º Impuesto sobre haberes muebles o inmuebles, conforme a la lei de 22 de diciembre de 1891; con escepcion de los depósitos a plazo que se hagan en los bancos o en otras instituciones, i de los bonos adquiridos con fondos correspondientes a las imposiciones ordinarias hechas en las Cajas de Ahorros, declaradas de beneficencia por el Presidente de la República. Lei de contribuciones de 1895.

2.º Impuesto de patentes sobre profesiones e industrias, conforme a las leyes de 22 de diciembre de 1866 i 22 de diciembre de 1891.

3.º Patentes a los establecimientos en que se espendan bebidas alcohólicas, conforme a la lei número 1,515, de 18 de enero de 1902.

4.º Impuesto de mataderos i carnes muertas, segun la lei de 25 de noviembre de 1873.

5.º Patentes de minas con arreglo al título XII del Código de Minería.

6.º Patentes de carruajes, conforme a las leyes de 20 de setiembre de 1854 i 23 de setiembre de 1862; i número 1,611, de 12 de setiembre de 1903.

7.º Impuesto para el servicio obligatorio de desagües, segun las leyes número 342, de 19 de febrero de 1896; número 1,359, de 29 de setiembre de 1900, i número 1,404, de 29 de diciembre de 1900.

8.º Derechos de agua en Copiapó, conforme al artículo 23 de la ordenanza de policía fluvial i de irrigacion para el valle de Copiapó, aprobada por decreto supremo de 30 de enero de 1875.

9.º Privilejios de lanchas cisternas en Valparaiso, conforme a la lei de 10 de agosto de 1850.

10. Derechos de andamios en Santiago i Valparaiso, decretos de 8 de junio de 1872 i 12 de enero de 1871 i reglamento ratifi-

cado por la asamblea de electores de Santiago de 18 de enero de 1903.

III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN LA PROVINCIA DE TACNA CON ARREGLO A LAS LEYES DE 23 DE ENERO DE 1885 I NÚMERO 32, DE 4 DE FEBRERO DE 1893.

- 1.º Contribucion de seguridad i alumbrado público.
- 2.º Contribucion de patentes de carruajes.
- 3.º Contribucion de patentes industriales.
- 4.º Contribucion de mercados i abastos.
- 5.º Contribucion de matadero i albéitar.
- 6.º Contribucion de mojonazgo i sisa.
- 7.º Contribucion de peaje.
- 8.º Contribucion de comprobacion de pesos i medidas e inspeccion de liquidos.

IV

CONTRIBUCIONES, EMOLUMENTOS, DERECHOS O ARANCELES ESTABLECIDOS A FAVOR DE CIERTAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

- 1.º Aranceles de cementerio, dictados en virtud de las leyes de 10 de enero de 1844, 2 de julio de 1852, 5 de noviembre de 1857 i número 254, de 21 de enero de 1895 quedando autorizado el Presidente de la República, por el término de un año, para modificarlos con acuerdo del Consejo de Estado.
- 2.º Aranceles parroquiales, segun la lei de 17 de julio de 1844.
- 3.º Derechos de los fieles ejecutores, conforme a la lei de pesos i medidas, de 29 de enero de 1851.
- 4.º Aranceles de ingenieros de minas, lei de 25 de octubre de 1854 i decreto de 11 de abril de 1857.
- 5.º Aranceles consulares, con arreglo a la lei número 928, de 4 de marzo de 1897, i número 1,025, de 28 de enero de 1898.
- 6.º Aranceles judiciales, segun la lei de 15 de setiembre de 1865, i decretos de 21 de diciembre del mismo año i de 31 de mayo de 1862.
- 7.º Impuesto de tonelaje a favor de los hospitales, lei de 15 de setiembre de 1865.
- 8.º Derechos de rol, lei de navegacion de 24 de junio de 1878.

9.º Impuesto sobre marcas de fábrica, conforme a la lei de 12 de noviembre de 1874.

Artículo 2.º Se autoriza, asimismo, en el Territorio de Magallanes, el cobro de las contribuciones municipales espresadas en los números 1, 2, 3, 4, 6 i 7, del párrafo II del artículo anterior, que serán percibidas administradas por una comision compuesta del Gobernador i de los tres alcaldes, la cual procederá con arreglo al decreto supremo de 7 de junio de 1898.

La cuota del impuesto sobre haberes será del tres por mil.

Artículo 3.º Esta lei rejirá desde su promulgacion en el *Diario Oficial* i desde el mismo dia correrá el plazo de los diez y ocho meses establecidos en ella.»

A segunda hora continuó la discusion particular, pendiente en sesion de 7 del actual, del artículo 5.º del proyecto de lei formulado por la Comision de Industria i Obras Públicas, relativo a la construccion de un ferrocarril entre la estacion de Nogales o de la Calera de los ferrocarriles del Estado i el puerto de Quintero, conjuntamente con las indicaciones formuladas en aquella sesion por los señores Montt i Balmaceda.

El señor Ballesteros espuso que Su Señoría aceptaría el artículo en la forma en que ha sido redactado por el señor Montt, i el señor Balmaceda retiró la indicacion que habia formulado por su parte.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Montt.

Su tenor es como sigue:

«Artículo 5.º Si el concesionario no cumplierse las obligaciones que se le imponen por el artículo precedente, caducará la concesion en la parte relativa a la obra no iniciada o no terminada.»

El artículo 6.º se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala, despues de algunas observaciones del señor Balmaceda que fueron contestadas por el señor Montt.

Considerado el artículo 7.º, el señor Montt propuso se redactara en estos términos:

«Artículo 7.º Vencido el plazo de setenta i cinco años que dura la concesion, la vía férrea con su material i edificios, los muelles, dársenas, diques i demas obras que le sean anexas, pasarán a ser propiedad del Estado.

Despues del vijésimo año contado desde la promulgacion de esta lei, podrá, sin

embargo, el Estado hacer la adquisición de esas mismas obras con aviso previo de dos años. Deberá pagar en tal evento el valor de tasación mas un diez por ciento, en pesos oro de dieziocho peniques o en bonos del Estado del cinco por ciento de interes estimados al precio de su cotización en Lóndres, con deducción de un cincuenta i cinco avos del valor de tasación por cada año que la empresa hubiere gozado de las obras que se trata de adquirir.»

El señor Balmaceda espuso que en resguardo del interes fiscal, Su Señoría estimaba conveniente se agregaran al artículo los siguientes incisos:

«Para los efectos de traspasar al Fisco el ferrocarril en la forma establecida, se entenderá que el concesionario deberá mantener en buen estado las obras que construya i formarán parte de sus inventarios para su traspaso al Fisco al término de los setenta i cinco años, todos los materiales, máquinas, etc., que se hayan adquirido para su explotación durante los últimos cinco años.

Habrá un delegado del Presidente de la República que será pagado a costa de la empresa, i a quien corresponderán las atribuciones que el Presidente de la República le designe.»

Cerrado el debate, se dió por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Montt.

Votados los incisos propuestos por el señor Balmaceda, fuéron desechados por siete votos contra cuatro.

Puesto en discusión el artículo 8.º, final, el señor Ballesteros propuso se redactara en estos términos:

«Artículo 8.º Si los derechos que confiere esta lei fueren trasferidos a personas o sociedades extranjeras, la cesion no será válida sin la estipulación espresa de que los cesionarios renunciarán por sí i sus sucesores a toda acción diplomática para hacer valer sus derechos emanados de esta concesion, debiendo sujetarse a lo que resuelvan los tribunales de la República.»

Después de algunas esplicaciones dadas por el señor Barros Luco, como miembro de la Comision de Industria i Obras Públicas, se votó el artículo en la forma propuesta por el señor Ballesteros, i fué aprobado así por la unanimidad de once votos.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se acordó, en seguida, a indicacion del

señor Tocornal, sustituir en el número 1.º del artículo 1.º la frase que dice: «pudiendo, en este último caso, usar de la vía i demas obras existentes entre Calera i Nogales», por esta otra: «pudiendo usar de la vía i demas obras existentes entre Calera i Nogales».

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Concédese a don Alberto Cousiño o a quien sus derechos represente:

1.º Permiso para construir i explotar un ferrocarril de vapor o de tracción eléctrica que, partiendo del puerto de Quintero, termine i pueda empalmar su línea con las del Estado en la estación de Nogales, del ferrocarril de Calera a Cabildó, o en la estación de la Calera, del ferrocarril de Santiago a Valparaiso, pudiendo usar de la vía i demas obras existentes entre Calera i Nogales.

Esta concesion durará por el término de setenta i cinco años continuos, contados desde que el ferrocarril se entregue al tráfico público.

2.º El uso gratuito de los terrenos fiscales que sean necesarios para la construcción del camino, estaciones, desvíos, almacenes, talleres i demas oficinas destinadas al servicio de la vía, calificándose previamente esta necesidad por el Presidente de la República.

3.º El uso de las vías públicas i vecinales, en la parte que las recorra o atraviése la línea, siempre que este uso no embarrace o perjudique el tráfico público.

4.º La facultad de abrir pozos o utilizar manantiales de agua para el consumo de las locomotoras i demas menesteres de la empresa. Esta concesion será gratuita en los terrenos fiscales i el agua que se obtenga de los pozos se considerará como propiedad de los concesionarios.

El uso de los manantiales i apertura de pozos, se entenderá sin perjuicio de terceros.

5.º Permiso para construir en el puerto de Quintero, un muelle terminal del ferrocarril, sometiendo a las condiciones que, para su explotación, fije el Presidente de la República.

6.º El uso de la parte suroeste de la bahía i playa del puerto de Quintero, que sea indispensable para la construcción de dársenas, diques i anexos, destinados

estos últimos a la fabricacion i carena de embarcaciones, previa calificacion que hará el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

Artículo 2.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que se necesiten para el trayecto de la línea, sus estaciones i anexos, como tambien para la construccion de los muelles, dársenas, diques i demas obras anexas.

Artículo 3.º Terminados que sean los muelles, dársena, diques i el ferrocarril, se devolverá al concesionario el valor de los derechos que hubiere pagado por internacion de materiales destinados a esas obras, no excediendo tales derechos de la suma de ciento cincuenta mil pesos.

La devolucion se entenderá que debe hacerse a la terminacion de cada una de dichas obras separadamente.

Artículo 4.º Los planos del ferrocarril i demas obras a que esta concesion se refiere, serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República en el término de seis meses, contados desde la promulgacion de la presente lei; los trabajos de construccion se iniciarán en el término de dos años i deberán estar concluidos i entregados al servicio público en el término de cinco años, contados ambos plazos desde la aprobacion de los planos.

Artículo 5.º Si los concesionarios no cumplierse las obligaciones que se le imponen por el artículo precedente, caducará la concesion en la parte relativa a la obra no iniciada o no terminada.

Artículo 6.º Las tarifas de carga i pasajeros, serán sometidas a la aprobacion del Presidente de la República.

Artículo 7.º Vencido el plazo de setenta i cinco años, que dura la concesion, la vía férrea con su material i edificios, los muelles, dársenas, diques i demas obras que le sean anexas, pasarán a ser propiedad del Estado.

Despues del vijésimo año, contado desde la promulgacion de esta lei, podrá, sin embargo, el Estado hacer la adquisicion de esas mismas obras con aviso previo de dos años. Deberá pagar en tal evento el valor de tasacion, mas un diez por ciento en pesos oro de dieziocho peniques o en bonos del Estado del cinco por ciento de interes, estimados al precio de su cotizacion en Lóndres, con deduccion de un cincuenta i cinco avos del valor de la tasacion por cada año que la empresa hubiere gozado de las obras que se trate de adquirir.

Art. 8.º Si los derechos que confiere esta lei fueren trasferidos a personas o sociedades extranjeras, la cesion no será válida sin la estipulacion espresa de que los concesionarios renunciarán por sí i sus sucesores a toda accion diplomática para hacer valer sus derechos emanados de esta concesion, debiendo sujetarse a lo que resuelvan los Tribunales de la República.»

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a los señores Duncan Fox i C.ª o a quien sus derechos represente, el permiso necesario para prolongar la vía férrea que une actualmente a Concepcion con Penco, llevándola hasta Lirquen, se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado, en seguida, en particular, a propuesta del señor Presidente, se puso en discusion el artículo 1.º i se dió por aprobado.

Asimismo se dieron sucesivamente, por aprobados sin debate los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º i 6.º, final.

Púsose despues en discusion el artículo 7.º, que la Comision de Industria i Obras Públicas indica se agregue al proyecto relativo a que los concesionarios i las personas o sociedades a quienes trasferian sus derechos, aun cuando sean extranjeras i no residan de Chile, se consideran domiciliados en la República i quedan suetas a las leyes del pais, como si fueran chilenos, para la resolucion de todas las cuestiones que se susciten con motivo de la presente lei.

El señor Puga Borne (vice-Presidente) propuso que este artículo se redactara en los términos siguientes:

«Artículo 7.º Si los derechos que confiere esta lei fueren trasferidos a personas o sociedades extranjeras, la cesion no será válida sin la estipulacion espresa de que los cesionarios renunciarán por sí i sus sucesores a toda accion diplomática para hacer valer sus derechos emanados de esta concesion, debiendo sujetarse a lo que resuelvan los Tribunales de la República.»

En esta forma se dió por aprobado el artículo.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se concede a los señores Duncan Fox i C.ª, o a quien sus derechos

represente, el permiso necesario para prolongar la vía férrea que une actualmente a Concepcion con Penco, llevándola hasta Liriquen.

Artículo 2.º Se concede, asimismo, a los espresados señores el uso de los terrenos fiscales que sean necesarios para la vía, estaciones i edificios anexos i de los caminos públicos que atraviere la vía, siempre que este uso no perjudique al tráfico jeneral.

Artículo 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que se necesiten para el trayecto de la línea, sus estaciones, muelles i edificios anexos.

Artículo 4.º Queda eximida de derechos de Aduana la internacion de los rieles, carros, máquinas i demas materiales para la construcción i equipo del ferrocarril i sus edificios hasta el día en que deba ser entregado al servicio público.

La cantidad por la cual se concede liberacion de derechos, será fijada por el Presidente de la República.

Artículo 5.º Los planos definitivos de este ferrocarril serán sometidos a la aprobacion del Presidente de la República; i caducará este permiso si el ferrocarril no se terminase ántes de tres años, contados desde la fecha de la presente lei.

Artículo 6.º El Presidente de la República podrá declarar caducada esta concesion si ella perjudicare o entorpeciere la construcción del ferrocarril estratéjico que debe unir los fuertes de la bahía de Talcahuano.

Artículo 7.º Si los derechos que confiere esta lei fueren trasferidos a personas o sociedades estranjeras, la cesion no será válida sin la estipulacion espresa de que los cesionarios renunciarán por sí i sus sucesores a toda accion diplomática para hacer valer sus derechos emanados de esta concesion, debiendo sujetarse a lo que resuelvan los Tribunales de la República.»

A indicacion del señor vice-Presidente, se acordó tramitar los negocios anteriormente despachados, sin esperar la aprobacion del acta.

Se levantó la sesion.»

El señor PUGA BORNE (vice Presidente). — ¿Está conforme?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Colonizacion:

«Santiago, 7 de enero de 1904.—Con el atento oficio de V. E. número 175, de fecha 22 de diciembre último, he tenido el agrado de recibir el telegrama que V. E. envía a peticion del honorable Senador don Ramon Ricardo Rozas, en que el subdelegado i el alcalde de Rio Bueno piden que no se retire el destacamento de jendarmes que actualmente existe en esa localidad.

En respuesta, puedo decir a V. E. que este Ministerio no ha dictado ninguna orden que tenga por objeto alterar la existente distribucion de los jendarmes i que, en todo caso, tendrá presente la peticion de los funcionarios mencionados.

Dios guarde a V. E. —*R. Silva Cruz.*»

Se mandó archivar.

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 15 de enero de 1904.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que la Cámara de Diputados, en sesion del día de ayer, ha tenido a bien elejir primer vice-Presidente al señor don Luis Covarrúbias, segundo vice-Presidente al señor don Julio Puga Borne, i Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E. —*Emilio Bello C.*—*R. Blanco, Secretario.*»

Se mandó acusar recibo.

b) «Santiago, 16 de enero de 1904.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei que señala a los funcionarios que administran fondos públicos ciertas sanciones para el caso de que no rindan las cuentas oportunamente.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 206, de fecha 14 del presente mes, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. —*Emilio Bello C.*—*R. Blanco, Secretario.*»

Se ordenó archivar.

c) Santiago, 16 de enero de 1904. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de lei que autoriza, por el término de diez i ocho meses, el cobro de las contribuciones i tarifas fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos i aranceles.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 209, de fecha de ayer, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—*Emilio Bello C.*—*R. Blanco*, Secretario »

Quedó en tabla.

3.º Del siguiente oficio del señor Intendente de Valdivia:

«Valdivia, enero 11 de 1904.—Para rogarle que se sirva poner en manos de S. E. el señor Presidente del Senado, le acompaño una solicitud de los vecinos de ésta en la cual demuestran la conveniencia i justicia que asiste a tan hermosa ciudad para pretender tener en su seno el asiento de la Corte de Apelaciones, que se ha creído necesario crear para atender a las necesidades de la zona austral del país.

Permitame, señor, que me adhiera a dicha solicitud en todas sus partes i haga presente a Ud. que las ciudades que se levantan como Valdivia, debido al esfuerzo particular, tan raro en nuestro país, merecen toda clase de deferencias de los altos poderes del Estado.

Dios guarde a Ud.—*Juan Gronow*.—Al señor secretario de la Corte de Apelaciones de Santiago.»

Se mandó agregar a sus antecedentes.

La solicitud a que se refiere el oficio anterior, es la siguiente:

«Honorable Senado:

Los abajo firmados, vecinos de la ciudad de Valdivia, haciendo uso del derecho de peticion que nos concede la Carta Fundamental, a V. E. respetuosamente esponemos:

Con el fin de atender al mejoramiento de la administracion de justicia de las provincias australes del país, i llenando una necesidad largo tiempo sentida, se creó por lei de 14 de julio de 1891, una Corte de Apelaciones con asiento en esta ciudad.

Con motivo del triunfo de la revolucion, la Suprema Junta de Gobierno dejó sin efecto todos los actos efectuados por el Gobierno del Presidente Balmaceda en el año de 1891.

Esta resolucion anuló la lei de 14 de julio citada i, a pesar de que la necesidad que ella llenaba era reconocida por todos, han pasado doce años sin que el Poder Lejislativo haya vuelto a tratar este asunto de tan vital importancia para las pro-

vincias cuyos intereses se contemplan en aquella lei.

Ahora que la Comision de Lejislacion i Justicia del Honorable Senado, junto con un bien estudiado informe, ha presentado un proyecto de lei en el cual se propone la creacion de una Corte de Apelaciones con asiento en esta ciudad, i cuyo distrito jurisdiccional comprenderá los departamentos de Mariluan i Collipulli, de la provincia de Malleco, i las provincias de Cautin, Valdivia, Llanquihue i Chiloé, creemos oportuno hacer valer ciertas consideraciones que esperamos influirán en el ánimo del Honorable Senado para modificar en parte el proyecto presentado por su Comision de Lejislacion i Justicia.

En efecto, el informe que acompaña al proyecto a que nos referimos deja constancia de la urgente necesidad que hai de crear la Corte de Valdivia, i del considerable atraso que sufren las causas que se inician en los juzgados de las provincias del sur por el excesivo número de causas que tiene que atender la Corte de Concepcion. Sin embargo de reconocer estas dificultades, que hacen tan lenta i engorrosa la administracion de justicia, propone un remedio que aplaza por tiempo mas o menos remoto la realizacion del fin que el mismo proyecto persigue.

En virtud de estas razones i de las que el informe ya citado hace valer, nosotros creemos que el Honorable Senado haria una obra de interes jeneral i llenaria una necesidad vivamente sentida de que la nueva Corte se instale desde la promulgacion de la lei que la cree.

Antes de concluir, nos permitimos imponer al Honorable Senado de las razones que hacen de Valdivia el asiento obligado de la Corte. I entramos en esta clase de consideraciones ya que puerto Montt ha solicitado que, si la Corte se crea, se ubique en esa ciudad.

Por su poblacion, por su gran desarrollo comercial e industrial, por su riqueza, i principalmente por ser el centro de todas las comunicaciones que existen en esta rejion, es Valdivia, indudablemente, el puerto único desde el cual la Corte podria satisfacer ampliamente las necesidades de todo el distrito jurisdiccional que comprenderá.

Ninguna de estas razones podrian hacerse valer para designar a Puerto Montt como asiento de la Corte en proyecto. La poblacion de esta ciudad es la cuarta parte de la de Valdivia; la falta de ferrocarril-

les i de buenos caminos carreteros, hacen imposible la comunicacion por tierra durante los meses del largo invierno a estas rejiones; el escaso comercio de Puerto Montt hace que las comunicaciones solo podrian ser utilizadas por dos o tres pueblos de los que comprenderia el distrito jurisdiccional de la Corte.

Por otra parte, el movimiento de los juzgados de Puerto Montt, Calbuco, Ancud, Castro i Achao, juntos, es mui inferior al de los juzgados de Temuco, Nueva Imperial, Valdivia, Union i Osorno, ciudades todas estas que tienen comunicacion directa i espedita con Valdivia, al revés de lo que pasa con Puerto Montt.

Hai que tener presente que durante el invierno la ciudad de Puerto Montt no tiene mas vía de comunicacion con el norte que la vía marítima con un viaje semanal que sufre todavía interrupciones frecuentes a causa del mal tiempo. Las ciudades de Osorno i de la Union que son las mas inmediatas tienen que recurrir en invierno a la vía de Valdivia para su servicio de correspondencia con Puerto Montt.

Se ve, pues, que si la Corte se establece con asiento en Puerto Montt, solo quedarian beneficiados cinco departamentos que son sin duda alguna aquellos que tienen ménos movimiento judicial e importaria en cambio molestias i atrasos de mucha consideracion para los otros siete departamentos que compondrán el distrito jurisdiccional de la Corte en proyecto.

En resúmen, por las razones ya espuestas, i por las que sirven de fundamento al informe de vuestra Comision de Lejislacion i Justicia, solicitamos del Honorable Senado se sirva aprobar el proyecto de lei propuesto, suprimiendo el artículo 2.º definitivo i el 2.º de los transitorios.

Es gracia.—Luis Deppe, primer alcalde.—Juan de Dios Renig, segundo alcalde.—N. Cárdenas, tercer alcalde.—Ramon Diaz, rejidor.—Liborio Acosta, rejidor.—G. Roepke, rejidor.—José Maechel, rejidor.—M. Martínez, rejidor.—P. Castellblanco, abogado.—Enrique Hévia, abogado.—C. Roepke, comerciante.—Adolfo Oettinger, abogado.—Cámus, Lacoste i C.ª, comerciantes importadores.—J. B. Sallaberg, agente consular de Francia.—Dr. I. Contreras C., médico.—Desiderio Riquelme Quezada, abogado.—R. Wulff, representante de la casa W. R. Grace i C.ª.—Victor Vogt, comerciante importador.—C. Bennett A., abogado.—J. F.

Holm, representante de la casa William-son Balfour i C.ª.—J. Ruiz S., empleado de Aduana.—C. A. Vargas, promotor fiscal.—Moises Beytia, industrial.—Felipe de la Fuente A., injeniero del ferrocarril de Valdivia a Osorno.—Alberto Grez, agricultor de Lontué.—M. Muñoz, director de la Escuela Normal de Preceptores.—B. Meckes, hacendado.—Cárlos Barnes, injeniero.—Eduardo Vallejo, agente consular de España.—J. Simon González, abogado.—F. Antoine, injeniero.—J. C. Zamorano, comerciante.—Pablo Schlegel.—Max. Montesinos R., comerciante.—A. Acharan A., empleado público.—Cesáreo Carrasco, secretario judicial.—R. Martínez, empleado público.—Cesáreo Searle, tesoroero municipal.—I. M. Adriasola, industrial.—M. Arcuyo, comerciante.—Gunther, médico.—N. Alvarado, empleado público.—Uladislao Rodríguez, empleado jubilado.—Eusebio González, defensor de menores.—R. Ramírez, empleado jubilado.—F. A. Rodenas, comerciante.—Julio Lopetegui, industrial.—Luis Bianchi Tupper, médico.—Benito Carrera, comerciante.—Pedro J. Díaz Alvarez, notario i conservador.—R. Rozas R., inspector de telégrafos.—Pedro Robles Bordes, comerciante.—J. Vicente Cárcamo comerciante.—Ernesto E. Fritz, joyero i relojero.—F. Beroch, comerciante.—Jostias Paredes H., profesor.—Jerman Asenjo, agricultor.—Estéban Albarracin, empleado público jubilado.—E. Neumann, empleado municipal.—Alberto Manzano, comerciante.—D. Antonio Salas, propietario.—A. Cárcamo, comerciante.—Antbal Walmer, empleado particular.—P. Aburto, empleado público.—E. Vernuit, reatista.—R. Mehdorz, industrial, Joaquin Matamala, agricultor.—Manuel Meza, agricultor.—G. Manns, particular.—Cárlos Paloné, comerciante.—E. Itromans, injeniero.—Clemente Margarfil, comerciante.—R. Hearnaker, hacendado.—Carl von Bischoffausen, hacendado.—G. Irodue, comerciante.—J. C. Martin, curtidurfa.—L. Linders, comerciante.—Cárlos Brindolf, comerciante.—A. Washsmann, comerciante.—H. Möller, comerciante.—A. Ribhuk S., comerciante.—C. Wochmann, comerciante.—H. Bartd, comerciante.—Jerman Böhmvald, comerciante.—Federico Schmidt, comerciante.—D. Gallusser, médico cirujano.—Federico Russch, comerciante.—P. Hosfmahuer, industrial.—Cárlos Ewert, confitero comerciante.—C. Bulling, comerciante.—Jorje Sachz, comerciante.—

E. Buhmann, comerciante.—F. I Asturzenberg, comerciante.—F. Sunfmiller, comerciante.—D. Pachler, comerciante.—Pablo Haily, comerciante.—E. Kunstmann, comerciante.—Jerman Manns B., comerciante.—J. Sampert, comerciante.—Cárlos Vaelke, farmacéutico i droguista.—Enrique Worneish, industrial.—Teodoro Henzi, comerciante relojero joyero.—F. Utbemann, comerciante.—Santiago Schmer, industrial.—P. 2.º Hofucen, comerciante.—Smith Hormk, industrial.—R. Heipling.—Fernando Velek, fotógrafo.—E. Bentroldt, comerciante.—Pablo Hlempang, comerciante.—Federico Sellé, comerciante.—V. Eissendecher, cervecero.—O. Mark, comerciante.—A. Christianza, comerciante.—F. Cartens, comerciante.—Luis Schneider, confitero comerciante.—Antonio Soss, ingeniero.—Jorje Max, comerciante.—Pablo Anwandter, farmacéutico.—Otto Anwandter.—Jerman Deppe, particular.—A. Seydell, particular.—A. Schmidt B., empleado.—E. Havertenh. comerciante.—Alfredo Schmitd, comerciante.—A. Deppe, agricultor.—Santiago Stranh.—A. Stolzembach.—R. Rehmi, ingeniero.—Arnulfo Anwandters, industrial.—Teodoro Hermann, industrial.—Tomas W. Krümmmer, hotelero.—I. J. Jensen.—Adolfo Wilhelm, industrial.—R. Michaelis, industrial.—F. Alt, industrial.—Oscar Mayer.—J. Borneck i C.ª, industriales.—E. Kropp, hortelano.—Adolfo Lüwalek.—P. Müller, hacendado.—Santiago Wulper, hojalatero.—I. Putz, industrial.—Euj. Hanttner, tenedor de libros.—Arens i Burg, constructores.—Jerman Arens, industrial.—Guillermo Preeck Jiménez, abogado.—Fran. Thimel, industrial.—Augusto Auras, industrial.—Ottmar Richter, comerciante.—E. Haeselez, relojero.—A. Betsweells, industrial.—F. Borneck, capitalista.—Jorje Weneller, industrial.—Teófilo Wilkelm, herrero.—Enrique Boekemeyere, industrial.—Federico Riedema, inspector de calles.—Guillermo Mollerhen, comerciante.—Joh. Wiedemenn, industrial.—Dr. Otto Buditica.—Guillermo Schutz, comerciante.—C. Hanns, comerciante.—Jorje Anwandter K.—Pedro Schmidt, curtidor.—R. Anwandter.—Andres Gambe R. empleado particular.—J. Lafitte, empleado particular.—E. Cofré G., particular.—A. Reyes B., particular.—David Barrientos O.—J. Lamby.—A. Gómez, telegrafista.—F. Kowal Le-Fort, empleado particular.—Armijos Anwandter, particular.—E. Labarca, hotelero.—R. S. Barra, comerciante.—A. Lentz, comerciante.—Arturo Dueñas, particular.—Clenardo Montesinos, agricultor.—Teodoro Burckhart, industrial.—González i Gordon comerciantes.—F. Altamirano, comerciante.—Leopoldo Tasas comerciante.—Florencio Saralegui, comerciante.—Juan Agustin Alvarez G., comerciante.—Kingi Carrera, comerciantes.—Juan 2.º Banta, comerciantes.—B. Banta, comerciante.—Pio Antonio, comerciante.—Emeterio González B., abogado.—E. Augusto Hilker, comerciante.—Santiago Gimpel, industrial.—I. F. Prothyaengue, industrial.—Luis Rudláft, industrial.—Rotgasa E., sastre.—Saladino 2.º Guaeade, empleado público.—G. del Pozo, empleado público.—F. Schnohr, latero.—Olegario Montesinos, sastre.—E. Huntfeolf.—I. Fuchlocher.—M. Tagle C.—Alfredo Ruiz Tagle.—B. Stolzenbach, empleado de banco.—J. N. Dieterich, empleado.—Jerman Mauns B.—E. Pardo C.—Alberto Guarda.—J. Pedicónla.—S. i A. García, comerciantes.—J. M. Huidobro, empleado público.—I. Corté, comercianté.—M. A. Montesino, comerciante.—R. Newmans, comerciante.—Federico Praun, constructor.—José E. Ulloa, empleado municipal.—Juan Gallardo, hacendado.—José del Cármen Gallardo agricultor.—Alberto Flándes, agricultor.—J. del T. Solis, joyero.—Cárlos Larsen, calderero.—Rudecindo Cespero, administrador de Aduana.—Rafael Jofré Z., ingeniero.—Adolfo Oetlinger, abogado.—Domingo Manriquez M., empleado.—Dalmiro 2.º Rasajy B., empleado.—E. A. Antúnez, hotelero.—Julio E. Bravo, empleado.—Jerman Newman, empleado.—Alejandro Espinoza, modelista.—F. Cammies, agricultor.—H. Shapi, empleado.»

4.º Del siguiente oficio:

«Pichidegua, 27 de noviembre de 1903.
—Remito a V. E. copia del presupuesto para el año próximo, que rejirá en la comuna, en virtud de lo dispuesto en la lei número 1,492, de 16 de diciembre de 1901.
Dios guarde a V. E.—Zacarias Pinochet, primer alcalde.»

Se acordó archivarlo.

5.º De una solicitud del capitán de fragata don José Luis Silva Lastarria en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro.
Pasó a la Comisión de Guerra i Marina.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra ántes de la órden del día?

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—He pedido la palabra, señor Presidente, para rogar al Honorable Senado tenga la bondad de acordar preferencia en primer lugar al oficio de la Honorable Cámara de Diputados en que comunica que ha desechado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei que autoriza el cobro de las contribuciones.

Rogaría también al Honorable Senado, que en seguida se ocupara de tres proyectos más, aprobados aquí i devueltos con pequeñas modificaciones por aquella Cámara. Me refiero al relativo a resguardos de cordillera, al que establece una tesorería en la Legación en Lóndres, i al que determina la forma en que deben rendir sus cuentas los tesoreros fiscales.

I creo que hai también, en estado de ser despachado, un proyecto sobre acuñación de moneda de vellón, ya informado por la Comisión.

El señor SECRETARIO. - En el proyecto que establece ciertas sanciones para los tesoreros fiscales, la Cámara de Diputados ha comunicado que ha aceptado las modificaciones introducidas por esta Cámara.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—En tal caso, he estado mal informado.

El señor SECRETARIO.—I los otros dos proyectos aun no han llegado al Senado.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ha sido devuelto también por la Honorable Cámara de Diputados, con pequeñas modificaciones, el proyecto que reglamenta la rejencia de boticas.

Me atrevería a pedir al Senado que, a continuación de las preferencias solicitadas por el señor Ministro, se trate de ese asunto, i en seguida, del proyecto de acuerdo que autoriza a la Municipalidad de Santiago para emitir bonos a fin de comprar a la sucesión de don Euljio Altamirano una propiedad que posee en la calle de Colchagua.

El señor BLANCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO.—Hace ya algunos días que la Cámara acordó que la Comisión Permanente de Presupuestos, de que tengo el honor de formar parte, estudiara e informara al Senado sobre los oficios remitidos por el Tribunal de Cuentas, en virtud de la lei del año 1889, relativos a decretos objetados por ese Tribunal i correspondientes al año próximo pasado.

La Comisión se reunió con este objeto, pero se encontró con falta de datos i de antecedentes para poder evacuar su informe. Sin entrar en detalles pondré solo un ejemplo. Se trata del nombramiento de un empleado para secretario de una oficina i del nombramiento de otro para un puesto inferior en esa misma oficina. El Tribunal de Cuentas habia tomado razón del decreto que nombraba al primer empleado i rehusado hacerlo del segundo, con la circunstancia de que ninguno de estos destinos estaba consultado en la lei.

La Comisión ha notado esta anomalía, pero se ha encontrado en la imposibilidad de informar por carecer de las esplicaciones i antecedentes necesarios para poderlo hacer.

Casi como éste hai varios otros oficios de los once que están en estudio, que carecen también de los datos i antecedentes del caso.

Esta ausencia de antecedentes ha sido la causa de que la Comisión, aunque desea cumplir el encargo de la Cámara, no lo haya hecho aun; pero apenas tenga en su poder los antecedentes necesarios, se apresurará a llenar su cometido.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Terminados los incidentes.

Si no se pide votación se darán por aprobadas las indicaciones formuladas.

Aprobadas.

El señor PRO-SECRETARIO.— Oficio de la Honorable Cámara de Diputados relativo al proyecto de lei de contribuciones: «Santiago, 16 de enero de 1904.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desear las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de

lei que autoriza, por el término de diez-ocho meses, el cobro de las contribuciones i tarifas fiscales i municipales i el de los emolumentos, derechos i aranceles.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio, número 209, de fecha de ayer, acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—EMILIO BELLO C.—*R. Blanco*, Secretario.»

Las modificaciones son éstas:

En el párrafo IV del artículo 1.º que se refiere a contribuciones i emolumentos, etc., establecidos a favor de ciertas instituciones o funcionarios públicos, se ha suprimido al final del número 1.º la frase que dice: «con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896, i ademas se ha colocado en el lugar de esa frase esta otra: «quedando autorizado el Presidente de la República por el término de un año para modificarlos con acuerdo del Consejo de Estado.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion si el Senado insiste en estas modificaciones.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Como dije en sesiones anteriores, señor Presidente, el arancel de 18 de enero de 1896, del cual la Cámara de Diputados ha suprimido dos artículos que restableció el Senado, concede un privilejio a la vez que impone una obligacion.

El privilejio consiste en que sea solo el cementerio quien pueda tener carros para la conduccion de cadáveres, i la obligacion es la de conducir gratuitamente los cadáveres de los pobres o de los que mueren en los hospitales.

En esta virtud, en el año pasado se condujeron gratuitamente al cementerio nueve mil cuatrocientos setenta i un cadáveres. Ahora, si se suprime el privilejio, queda tambien suprimida la obligacion, i va imponerse a los pobres el gravámen de pagar la conduccion de los cadáveres de sus deudos. I como se dice que la supresion de este privilejio se hace en favor de los pobres, bueno es que se sepa el alcance real que ella tiene.

En cuanto a la otra modificacion, propuestas por el honorable Senador de Con-

cepcion, por la que se autoriza el cobro de ciertos aranceles, tambien es conveniente conservarla ya que los cementerios no tienen otra renta, i ya que es indudable la necesidad de fijar estos derechos por arancel. Así, por ejemplo, el que no tiene como pagar una sepultura i no quiere que sea sepultado en la tierra comun puede adquirir un nicho; i es bueno i conveniente que el cobro de este derecho de no sepultarse en la tierra, se haga por el cementerio. Es conveniente tambien que pueda el Presidente de la República modificarlo segun sean las necesidades del servicio.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votacion.

Se consultará a la Cámara sobre cada modificacion por separado.

El señor SECRETARIO. Va a consultarse al Senado si insiste o no en suprimir la frase que dice: «con exclusion de los artículos 12 i 17 del arancel de 18 de enero de 1896.»

Tomada la votacion, resultaron ocho votos por la afirmativa i seis por la negativa.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente). No habiendo mayoria exigida por el Reglamento, el Senado no insiste en su anterior acuerdo.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse ahora si el Honorable Senado insiste en la agregacion hecha al final del mismo número primero del párrafo cuarto de la siguiente frase: «quedando autorizado el Presidente de la República, por el término de un año, para modificarlo con acuerdo del Consejo de Estado.»

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—Me parece que no tendria objeto agregar esta facultad que se confiere al Presidente de la República. Es una disposicion referente a otras que han sido suprimidas.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Pero que no solo puede aplicarse a la conduccion de cadáveres, sino a otros detalles del servicio de cementerio.

El señor SECRETARIO.—¿Se insiste en la modificacion?

Al votar:

El señor BLANCO.—No sé bien de qué se trata; i como no puedo formarme instantáneamente conciencia de este asunto, no voto.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votacion: tres votos por la afirmativa i diez por la negativa.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—No insiste el Senado.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—Pediria al Honorable Senado que acordase tramitar este proyecto sin esperar la aprobacion del acta.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Así se hará, si no hai inconveniente. Podria tomarse el mismo acuerdo para todos los proyectos que continúen despachándose por el Senado.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Los proyectos sobre resguardos de cordillera i creacion de una tesorería fiscal en la Legacion en Lóndres, no se han recibido todavía de la otra Cámara.

Mandé pedirlos hace un momento, i probablemente no tardarán en ser remitidos a esta Cámara.

El señor PRO-SECRETARIO.—El proyecto sobre rejencia de boticas ha sido aprobado por la Cámara de Diputados en esta forma:

«Artículo 1.º Para rejentar botica se necesita haber obtenido en Chile el título de farmacéutico.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán rejentar botica de su propiedad las personas que, con anterioridad a la vijencia de esta lei, hayan sido autorizadas para ello por el Gobierno, en conformidad a lo establecido por el artículo transitorio de la lei de 9 de enero de 1879 i por la lei de 15 de julio de 1881.»

No ha habido modificacion en el artículo 1.º

«Artículo 2.º En las poblaciones donde no haya botica rejentada por farmacéutico titulado, el Gobierno podrá autorizar a una o varias personas para vender drogas i despachar recetas.

Esta autorizacion rejirá solamente respecto de la poblacion para que se hubiere otorgado, i caducará un año despues que en ellas se hubiere abierto un establecimiento de farmacia con rejente titulado.»

El señor SECRETARIO.—El artículo 2.º del Senado decia:

«Artículo 2.º En las poblaciones en donde no haya botica rejentada por farmacéutico titulado o autorizado en conformidad al artículo anterior, el ejercicio de esta pro-

fesion será libre, pero si se abriese en ellas una botica con rejente titulado, los establecimientos análogos tendrán un año de plazo para someterse a las prescripciones de esta lei.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en este artículo 2.º

El señor BARROS LUCO.—De manera que se ha suprimido la frase: «si se abriese».

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Ademas de eso, el proyecto aprobado por el Senado dejaba libre el ejercicio de la profesion en las poblaciones en que no hubiera botica rejentada por farmacéutico titulado; i el proyecto de la Cámara de Diputados deja al Gobierno la facultad de autorizar a una o varias personas para establecer boticas en las poblaciones en que no las haya con farmacéutico titulado.

Aparte de esto, se ha agregado un inciso que establece que la autorizacion caducará un año despues que se hubiere abierto una botica con rejente titulado.

Es, mas o ménos la misma forma en que lo aprobó el Senado Solo difiere el de la otra Cámara en que se exige permiso del Gobierno para rejentar boticas en las poblaciones en donde no haya farmacéutico titulado

Si no se pide votacion, daré por aprobado el artículo tal como ha venido de la Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—Sigue el artículo 3.º

«El Presidente de la República dictará, dentro del plazo de un año, previo informe del Consejo Superior de Hijiene, los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta lei.»

El señor SECRETARIO.—Se ha agregado la frase: «previo el informe del Consejo de Hijiene.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Es la única modificacion. ¿

Si no se pide votacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor PRO-SECRETARIO.—El artículo 4.º es igual al aprobado por el Honorable Senado:

«Artículo 4.º Derógase la lei de 15 de julio de 1881 i el artículo transitorio de la de 9 de enero de 1879.»

El señor BARROS LUCO.—¿No es agre-

gacion hecha por la Cámara de Diputados?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Nó, señor Senador. El artículo 4.º es el mismo que se aprobó en esta Cámara. Se le dió lectura solo porque venia en el impreso.

El señor PRO-SECRETARIO.—Informe de la honorable Comision de Gobierno:

«Honorable Cámara:

La Ilustre Municipalidad de Santiago, en sesion de 30 de octubre último, aprobó, por veintiun votos, un informe de la Comision de Arbitrios i Contribuciones en que le aconseja adquirir la propiedad que la sucesion de don Eulojio Altamirano posee en la calle de Colchagua, entre San Ignacio i Aldunate, en la suma de dieziseis mil novecientos noventa i dos pesos treinta i dos centavos, pagaderos en bonos del ocho por ciento, i en conformidad a lo dispuesto en la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, ha solicitado vuestra aprobacion para emitir los bonos respectivos.

De los antecedentes acompañados, consta que se han cumplido los requisitos legales: el acuerdo fué celebrado con *quorum* suficiente; el empréstito tiene por objeto realizar una obra extraordinaria de viabilidad; i con él, las deudas del Municipio, no excederán a la renta que ha tenido en los últimos tres años. Consta, igualmente, que las asambleas de electores ratificaron el acuerdo en reunion de 29 de noviembre próximo pasado.

La Comision de Arbitrios i Contribuciones de la Municipalidad aconseja la adquisicion de estos terrenos, porque sus dueños han pedido línea para edificar, i, segun el proyecto de trasformacion de Santiago, ellos deberán ser espropiados íntegramente, a fin de prolongar la Avenida Matta hasta la Avenida Viel. Sin duda alguna, el gravámen para el Municipio será mayor si se espropián estos terrenos cuando tengan nuevos edificios.

El valor asignado a esta propiedad por la Direccion de Obras Municipales i que se ha fijado como precio, es inferior a la suma que el señor Altamirano pagó por ella en 1893.

Por estas consideraciones la Comision de Gobierno no ve inconveniente para que presteis vuestra aprobacion al acuerdo de la Municipalidad, en los términos siguientes:

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.º de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, aprueba el acuerdo celebrado por la Ilustre Municipalidad de Santiago, en sesion de 30 de octubre de 1903, para contratar un empréstito hasta por la suma de dieziseis mil novecientos noventa i dos pesos treinta i dos centavos, emitiendo, al efecto, bonos que ganen ocho por ciento de interes i dos por ciento de amortizacion acumulativa al año, con el objeto de comprar a la sucesion de don Eulojio Altamirano, la propiedad que posee en la calle de Colchagua, esquina norte-oriente de San Ignacio i norte-poniente de Aldunate.»

Salas de Comisiones, 12 de enero de 1904.—R. Barros Luco.—R. Escobar.—Ramon R. Rozas.—P. Bannen.»

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—En discusion el proyecto de acuerdo. ¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votacion.

Si no se pide votacion, daré por aprobado el proyecto de acuerdo.

Aprobado.

En la tabla, ocupa el siguiente lugar el proyecto sobre permuta de ciertos terrenos que posee en la frontera el Banco Mobiliario, por otra de propiedad del Fisco; pero para su discusion se acordó esperar la presencia del señor Ministro del ramo.

El señor PRO-SECRETARIO.—Sigue un proyecto de lei relativo a un permiso que se concedió a don Tomas Hart para proveer de agua potable a Iquique.

Dice el mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei de 23 de enero de 1885 se concedió permiso a don Tomas Hart para llevar a Iquique las aguas de los manantiales de Pica, i el uso de los terrenos fiscales municipales o de particulares que necesitara ocupar con las cañerías.

La misma lei declaró que el permiso i las exenciones concedidas caducaria si no

se daba principio a los trabajos dentro del término de un año, contado desde la respectiva promulgacion.

Se imponia, ademas, al señor Hart la obligacion de vender agua, a un precio que no excederia de dos centavos el decá-litro, que segun la lei aclaratoria de 9 de febrero de 1886, debia entenderse con relacion al peso de plata, al cambio de treinta i seis peniques i asimismo la de suministrarla gratuitamente a las naves del Estado i a los establecimientos públicos fiscales o municipales.

El concesionario Hart, dentro del plazo establecido por la lei de 1885, practicó los estudios de la obra e inició la organizacion de una sociedad que solo en 1888 vino a quedar constituida en Inglaterra con el nombre de «The Tarapacá Water Works Company Limited», cesionaria de los derechos de Hart.

El señor Hart habia, asimismo, practicado trabajos mas o ménos insignificantes en la parte urbana de la ciudad de Iquique, con lo cual creyó cumplir con la condicion que le fué impuesta de iniciar las obras dentro del primer año de la vijencia de la lei de concesion.»

El señor BARROS LUCO.—Creo que podríamos omitir la larga lectura que se ha comenzado a hacer, i propongo que se pase desde luego a Comision este proyecto que, por su naturaleza, tiene alguna gravedad.

El señor BALLESTEROS.—¿Sin aprobarse en jeneral?

El señor BARROS LUCO.—Sin aprobarse en jeneral, señor Senador.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Si no se hace observacion, daré por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

Pasará el asunto a la Comision de Hacienda.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Sigue en la tabla el proyecto que autoriza la inversion de ochocientos mil pesos en atender a la construccion de ferrocarriles; estaba con la palabra sobre este proyecto el señor Ministro de Industria i Obras Públicas del Gabinete anterior.

Con esto queda agotada la *tabla*.

Se ha formado una lista de los proyectos que están en estado de ponerse en discusion.

Va a dársele lectura.

S. E. DE S.

El señor BALMACEDA.—¿Me permite el señor Presidente?

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALMACEDA.—Al llegar a la Cámara, en este momento, he sabido que el proyecto referente a la provision de agua potable para Iquique, ha pasado a Comision.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Está así acordado.

El señor BALMACEDA.—Entiendo que habrá pasado a la Comision de Gobierno.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Se acordó pasarlo a la Comision de Hacienda, porque el mensaje fué remitido por el Ministerio de Hacienda.

Si Su Señoría propusiera otra cosa, la Cámara resolverá.

El señor BALMACEDA.—Existe un proyecto que tuve el honor de presentar hace algunos años, a solicitud de la Municipalidad de Iquique, para que se autorizara el levantamiento de un empréstito fiscal por cuenta de la Municipalidad i acordado por esa corporacion con el fin de ejecutar una nueva empresa de agua potable.

Dicho proyecto quedó durmiendo en la Comision de Gobierno, a pesar de que el acuerdo municipal cumplia con todas las disposiciones legales i a pesar de la importancia del asunto, pues se trataba de llenar una necesidad que hoy es reclamada como de la mayor urgencia por la poblacion entera de Iquique.

Hacen cinco años a que el proyecto permanece encarpetaado en la Comision. Inútilmente, en varias ocasiones, he pedido el despacho del informe.

Ahora se nos presenta por el Ejecutivo, como solucion de la grave cuestion del agua en dicha ciudad, un proyecto de lei en que se hace una transaccion con la compañía The Tarapacá Water Works.

Yo creo que ántes de tomar ninguna determinacion, ántes de proceder a autorizar el monopolio del elemento mas indispensable de vida, como es el agua, debiera el Congreso abrir los ojos i pensar que ningun interes personal, ningun interes de otro jénero que no sea el interes público, puede moverlo en la discusion i resolucion de un asunto de esta naturaleza.

No sé cómo han pasado las cosas, honorable Presidente; pero, desde luego, no puedo ménos de dejar establecido que la

manera como este proyecto se trajo al Consejo de Estado i la aprobacion que en él ha tenido, ha sido irregular i, para mí, de verdadera sorpresa.

Llamé la atencion del señor Ministro del Interior, en dias pasados, sobre la inconveniencia de que el Gobierno, no dando cumplimiento a la voluntad del Congreso, claramente manifestada en dos años sucesivos, haya dejado sin inversion las sumas consultadas en el presupuesto para verificar o comprobar los estudios mandados practicar por la Municipalidad para la construccion de una cañería propia de agua potable.

El año pasado o antepasado, apénas votada por el Congreso la partida a que me he referido, se hizo el nombramiento del ingeniero que debia ir a comprobar esos estudios, pero pasó uno i otro año i el ingeniero no cumplió su cometido.

¡No sé qué de extraño i desgraciado pasa en estos negocios del agua potable de Iquique, que tuvieron una cuna de privilejios i derroches que a costa de su sed no han podido olvidar todavía los habitantes de aquella rejion!

Por eso llamo la atencion del señor Ministro a que ha sido aprobada aquí en el Senado, i supongo que lo será tambien en la Cámara de Diputados, una partida del presupuesto destinada a verificar, por medio de ingenieros del Estado, los estudios de la Municipalidad de Iquique para proveer a la ciudad de agua potable suficiente i barata.

El agua en Iquique es absolutamente escasa. Se ha traído a la mesa de la Cámara un informe del jerente de la Compañía, en que se hacen afirmaciones inexactas.

Se ha llegado a aseverar que la poblacion tiene treinta i cinco litros de agua por habitante. Esto no es exacto; la poblacion no tiene a veces sino tres litros por habitante.

De ahí las dificultades que a menudo suceden en la costa i a que han hecho referencia los diarios en dias pasados, i las enojosas cuestiones sobre la manera como se hace la provision de de agua de los buques en Caleta Buena.

Ahí se hace la venta del agua por un individuo que la monopoliza. Averiguando el hecho se encontró que no era que la empresa quisiera en realidad constituir el monopolio de su venta en uno de sus favorecidos, sino que la venta tenia que hacerse debidamente cautelada, pues ha-

ciéndose sin orden la provision, resultaba que faltaba ahí el agua para el consumo de los habitantes.

La empresa, en amparo del interes público, se halló en la necesidad de prescribir que un solo individuo fuera el que procurara el agua a los buques i que éste la tasara i midiera, como se miden las medicinas en las boticas.

¿Es tolerable esta situacion? ¿La ha tomado en cuenta el Consejo de Estado? Todo esto me parece que reclama un estudio mui detenido del asunto.

Yo no estoy absolutamente por las postergaciones que a nadie benefician; porque, si el asunto no hubiera de tener solucion favorable al interes público i las diversas disposiciones que consulta el proyecto de transaccion aprobado por el Consejo de Estado, prevalecieran sobre el interes jeneral, yo estaria por que se discutiera i se aprobara mañana mismo; pues, valdria mas algo que nada.

Entre no tener agua i tenerla escasa i sujeta a un odioso monopolio, habria que resignarse a esto último.

Creo que estas consideraciones habrán de pesar en el honorable Ministro del Interior para que Su Señoría, con la suma que consultaba la lei de presupuestos del año anterior i con lo que presumo podrá disponer en este año, mande verificar la comprobacion de los estudios a que me he referido en repetidas veces en esta Cámara por ser él un asunto que tan vivamente interesa a aquella localidad.

El señor **ERRAZURIZ URMENETA** (Ministro del Interior).—He escuchado atentamente las observaciones que ha formulado el honorable Senador por Tarapacá i prometo a Su Señoría tomarlas mui en cuenta cuando se trate de la aplicacion de los fondos destinados al servicio de agua potable.

El señor **BALMACEDA**.—Eoi las gracias al señor Ministro.

El señor **PUGA BORNE** (vice-Presidente).—Va a darse lectura a la *tabla* que se ha formado.

El señor **PRO-SECRETARIO**.—Es la siguiente:

1.º Proyectos de la Cámara de Diputados que conceden a varias sociedades el permiso requerido por el Código Civil para conservar la posesion de bienes raices.

2.º Proyecto de la Comision de Hacienda que autoriza la permuta de ciertos te-

rrenos pertenecientes al Banco Mobiliario por otros de propiedad fiscal.

3.º Proyecto destinado a autorizar la inversion de ochocientos mil pesos en la construccion de los ferrocarriles de Serena a Rivadavia, Alcones a Pichilemu, Talca a San Clemente, etc.

4.º Mensaje sobre autorizacion para invertir treinta i cinco mil doscientos sesenta i dos pesos setenta i ocho centavos en el pago de los trabajos de defensa ejecutados por don Pedro José Pérez Montt en el canal del Mapocho.

5.º Mensaje que tiene por objeto determinar la denominacion, valor, diámetro, peso i tolerancia de la moneda de vellon.

6.º Mensaje sobre autorizacion para enajenar en pública subasta algunos terrenos salitrales del Estado.

7.º Mensaje que asigna una gratificacion al promotor fiscal de Carelmapu.

8.º Proyecto de la Cámara de Diputados que dispone que el producto de las patentes de minas a que se refiere el título XII del Código de Minería, sea percibido, desde el presente año, por las respectivas municipalidades.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—Podria tratarse en los primeros diez minutos de la segunda hora de los proyectos a que me referia hace un momento, si es que alcanzan a llegar ahora.

Ellos son de carácter urgente i ocuparán tan poco tiempo al Senado, que valdria la pena de tomar este acuerdo.

El señor ROZAS.—La segunda hora está destinada a solicitudes particulares.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—Yo creo que en diez minutos quedarian despachados esos proyectos.

El señor ROZAS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROZAS.—Yo aceptaría la indi-

cacion siempre que se prolongara por otros diez minutos la segunda hora.

El señor BALLESTEROS.—Por mucha que sea la urgencia de esos proyectos, me parece que no será tanta que no puedan demorarse hasta la sesion de mañana.

Yo no estaria dispuesto a aceptar la prolongacion de la hora mas allá de lo que está acordada. De manera que, si con la condicion indicada por el honorable Senador de Llanquihue se entiende formulada la proposicion del señor Ministro, por mi parte no la aceptaré.

El señor SANTELICES (Ministro de Hacienda).—Yo habia hecho la indicacion que ha oido el Honorable Senado por la dificultad que hai para que se reúna el número de señores Senadores necesario para celebrar sesion, i porque, si no fueran aprobadas las modificaciones por el Senado, tendrian que volver los proyectos a la otra Cámara, i talvez no podrian ser despachados oportunamente, ántes de la próxima sesion que celebrará el Consejo de Estado. De modo que quedarian postergados quién sabe hasta cuándo.

El señor ROZAS.—Hada la urgencia que manifiesta el señor Ministro para el despacho de esos negocios no insisto en que se prolongue por diez minutos la segunda hora.

El señor PUGA BORNE (vice-Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Si no se pide votacion, daré por aprobada la indicacion formulada por el señor Ministro de Hacienda.

Aprobada.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

A segunda hora se constituyó la Sala en sesion secreta.

EDUARDO L. HEMPEL,
Jefe de la Redaccion.